



Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00540-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará a través de la Plataforma LIFESIZE, el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Sentencia-Conciliación 041 del 20 de junio de 2019 del esta Dependencia Judicial; ii) Registro Civil de Matrimonio; iii) Copia cédulas de ciudadanía demandante y demandado; iv) Copia recibo de consignación del 2 de marzo de 2021 por \$150.000; v) Extracto cuenta de ahorros de la demandante del 30 de junio al 31 de diciembre de 2019; vi) Consulta movimientos 2020; vii) Oficio 0720 del 12 de diciembre de 2022; viii) Oficio del 20 de enero de 2023 COLPENSIONES; ix) Oficio del 28 de abril de 2023 dirigido a COLPENSIONES; x) Pantallazo conversación vía WhasApp del 10 de octubre de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

**B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Sentencia –Conciliación 043 del 3 de octubre de 2022 de esta Judicatura; ii) Contrato individual para vivienda No. 478536; iii) Historia clínica del demandado; iv) Copia impuesto predial primer trimestre de 2023; v) Escritura pública No. 1289; vi) Conversaciones vía WhatsApp.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a LUZ MARINA TOBÓN CADAVID, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, Arts. 213 y ss. del C.G. del P.

**C. PRUEBA DE OFICIO.**

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a GUSTAVO HERNÁNDEZ VILLEGAS, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
Juez (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.